



O F I C I O

S/REF

N/REF **2024-O-2050**

ASUNTO

RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE

Examinado el expediente cuyas circunstancias se reseñan a continuación:

CIRCUNSTANCIAS:

Solicitante: SISTEMAS ENERGETICOS TERRAL SL

Objeto: PARQUE EÓLICO MÍNGUEZ

Cauce: RÍO FUENFERRADA, RAMBLA DE FUENTE SANCHO, BARRANCO DEL MANZANO, BARRANCO DE LA FUENTE, BARRANCOS INNOMINADOS

Municipio: ALPEÑES (TERUEL), PANCRUDO (TERUEL)

HECHOS:

I.- El interesado realiza la petición con fecha de Registro de entrada 20 de diciembre de 2024 y 27 de enero de 2025, aportando la siguiente documentación:

- Solicitud

- Separata de *“Proyecto técnico administrativo. Parque Eólico Mínguez. Términos municipales de Pancrudo y Alpeñes. Provincia de Teruel”* suscrito por el Ingeniero industrial, al servicio de la empresa Inproin 2004, S.L., D. José Luis Ovelleiro Medina con fecha enero de 2025.

II.- Las obras consisten en la instalación del parque eólico Mínguez en terrenos de los términos municipales de Pancrudo y Alpeñes. Su potencia será de 18,6 MW y contará con tres aerogeneradores.

La energía producida se transportará por una línea soterrada de media tensión hasta el centro de seccionamiento de Portelrubio y desde aquí, mediante otra línea soterrada, llegará a la subestación La Torrecilla,

El acceso al parque estará en el p.k. 146+215 de la carretera N-211 y desde este punto comenzará una red de viales hasta los aerogeneradores. Para la ejecución de los viales se pretende aprovechar los caminos existentes y sólo se ejecutarán nuevos viales si fuera imprescindible.

Si los viales discurren en desmonte, se ejecutarán cunetas laterales, de 1 m de ancho y 0,50 m de profundidad, para favorecer el drenaje. En los puntos bajos, se dispondrán de obras de paso formadas por tubos de hormigón o de PVC con el mismo motivo.

En cuanto a la línea eléctrica de evacuación, se indica que discurrirá soterrada en zanjas que, siempre que sea posible, serán paralelas a los viarios propuestos, situándose en un lateral de los mismos.

La profundidad de estas zanjas será como mínimo de 1 m y su anchura variará entre 0,60 y 0,90 m, dependiendo del número de circuitos que aloje.

En el caso de cruces con cauces, los cables se alojarán en tubos de polietileno de alta densidad, que se colocarán en la zanja de tal forma que su generatriz superior se sitúe a una profundidad igual o mayor a 1,50 m respecto al lecho del cauce. Estos tubos se embeberán en hormigón, formando un prisma de 0,50 m de altura, y el resto de la zanja se rellenará con tierra.

Se ha presentado un estudio hidrológico de la zona de actuación conforme con las recomendaciones de la instrucción de carreteras 5.2.-I.C. Drenaje superficial.

En primer lugar, se han delimitado las cuencas vertientes de la zona de actuación empleando modelos digitales del terreno y programas de análisis topográfico. Se han definido cuatro cuencas que tienen una superficie inferior a 1 km². (Figura 1)



Figura 1: Cuencas vertientes identificadas. Fuente: documentación aportada

A partir de estos valores y empleando el método racional, se obtienen los siguientes caudales para avenidas de diferentes periodos de retorno (Figura 2):

CUENCA	CAUDALES HIDROLÓGICOS Q_T							
	T (años)							TMCO
	2	5	10	25	50	100	500	5
	(m ³ /s)	(m ³ /s)	(m ³ /s)	(m ³ /s)	(m ³ /s)	(m ³ /s)	(m ³ /s)	(m ³ /s)
02	0.013	0.022	0.028	0.038	0.049	0.061	0.095	0.022
03	0.006	0.009	0.012	0.016	0.020	0.025	0.039	0.009
04	0.008	0.012	0.016	0.022	0.028	0.035	0.054	0.012
05	0.007	0.011	0.015	0.020	0.025	0.031	0.049	0.011

Figura 2: Caudales. Fuente: documentación aportada

En base a estos valores y mediante la formulación de Manning, se han definido una serie de obras de drenaje a instalar (Figura 3)

T_R	Q_T	OBRA DE DRENAJE			Q_{CH}	Calado y	VELOCIDAD a calado y sección llena		Q_T/Q_{CH}
		Cuenca	Nombre	Sección			V_y	V_p	
(años)	(m ³ /s)				(m ³ /s)	(m)	(m/s)	(m/s)	(%)
25	0.038	02	ODT-02	1xØ600	0.567	0.107	1.120	2.21	6.8%
25	0.016	03	VA-03	10x0.2	1.436	0.037	0.466	1.44	1.1%
25	0.022	04	VA-04	10x0.2	1.436	0.042	0.503	1.44	1.5%
25	0.020	05	ODT-05	1xØ600	0.567	0.078	0.919	2.21	3.5%

Figura 3: Obras de drenaje. Fuente: documentación aportada

III.- Conforme con la documentación aportada y consultado el Sistema de Información Geográfica de este Organismo, disponible en su página web (www.chebro.es, SITEbro), se comprueban las siguientes afecciones del parque eólico Mínguez con cauces públicos:

- Afección1.1: la plataforma del aerogenerador MI-02 se situará en zona de policía del nacimiento de un barranco innominado.
- Afección1.2: los viales de acceso a los aerogeneradores MI-02 y MI-03 están en zona de policía de ambas márgenes del río de Fuenferrada, a más de 50 m de distancia.
- Afección1.3: la plataforma del aerogenerador MI-03 se situará en zona de policía del nacimiento de un barranco innominado.
- Afección1.4: la línea de media tensión discurrirá por la zona de policía de la margen derecha de la rambla de Fuente Sancho, a más de 50 m de distancia.
- Afección1.5: se produce un cruce de la línea de media tensión con un barranco innominado.
- Afección1.6: la línea de media tensión cruzará bajo un barranco innominado.
- Afección1.7: en la documentación aportada se indica que la línea cruzará bajo un barranco innominado, pero en la cartografía 1:25.000 del IGN, hay ningún cauce.
- Afección1.8: la línea de media tensión cruzará bajo el barranco de La Fuente.

- Afección1.9: se trata de un cruce de la línea de media tensión con el barranco del Manzano.
- Afección1.10: la línea de media tensión cruzará bajo un barranco innominado.
- Afección1.11: la línea eléctrica se situará en zona de policía de la margen izquierda de un barranco innominado
- Afección1.12: se produce un cruce de la línea de media tensión bajo otro barranco innominado.

Señalar que, las obras de drenaje propuestas no dan continuidad a ningún cauce público, sólo a las escorrentías producidas en la zona o generadas por la instalación del parque eólico.

IV.- Se prescinde de la solicitud de informe en materia de protección del medio ambiente al Gobierno Autónomo correspondiente a la zona de actuación tal y como es preceptivo según el artículo 25.3 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio y la Ley 2/1999, de 24 de febrero, de Pesca en Aragón, puesto que existe documentación en el expediente donde se informa que, con fecha 17 de marzo de 2023, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental emitió Resolución por la que informaba la Declaración de Impacto Ambiental de la actuación propuesta.

V.- Se prescinde de la solicitud de informe al Ayuntamiento correspondiente tal y como es preceptivo según el artículo 58.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 11/1999, de 21 de abril, puesto que existe documentación que acredita el conocimiento expreso de la actuación por éste Organismo.

VI.- Se prescinde del trámite de Información Pública, de acuerdo con lo establecido en el artículo 53.3 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril (en adelante RDPH), dado que la actuación ya fue sometida a este procedimiento y publicada en el Boletín Oficial de Aragón (BOA) nº 91, de fecha 28 de abril de 2021.

VII.- Respecto a los viarios situados en zona de policía del río de Fuenferrada, teniendo en cuenta que se trata de caminos existentes y la distancia a la que se sitúan del cauce (más de 50 m), no se prevén nuevas afecciones significativas al régimen de las corrientes derivadas de su acondicionamiento.

VIII.- Las plataformas de los aerogeneradores propuestos MI-02 y MI-03 se situarán en zona de policía del nacimiento de dos cauces de escasa entidad, por lo que no se prevén nuevas afecciones significativas al régimen de las corrientes derivadas de su construcción.

IX.- En cuanto a los tramos de la línea de media tensión propuesta que estarán en zona de policía de cauces públicos, dado que se trata de una actuación que discurrirá soterrada, no se prevén nuevas afecciones significativas al régimen de las corrientes derivadas de su instalación.

X.- Los cruces de la línea de media tensión propuesta bajo cauces se resolverán conforme a los condicionantes técnicos de este Organismo, respecto a profundidad y lastrado, no previéndose nuevas afecciones significativas al régimen de las corrientes derivadas de su ejecución.

XI.- Habida cuenta de la superficie necesaria para la implantación del parque, se va a realizar una variación importante de los terrenos alterando los patrones de escorrentía actuales en la zona.

Cabe recalcar la importancia de realizar un tratamiento adecuado de las escorrentías superficiales para evitar que, como consecuencia de la instalación del parque, se puedan generar nuevas afecciones significativas a terceros. Se deberá buscar un tratamiento integral en cuanto a los procesos pluviales se refiere, realizando un análisis global del conjunto, diseñando las instalaciones de drenaje apropiadas que permitan un desagüe correcto, e introduciendo Sistemas de Drenaje Sostenible, al objeto de minimizar la generación de nuevas escorrentías, infiltrando y devolviendo al subsuelo, en la medida de lo posible, el agua que en caso de no ejercer estas transformaciones sobre el actual suelo no llegarían directamente a los diferentes cauces

XII.- Con fecha 21 de marzo de 2025 informó el expediente el Área de Control del Dominio Público Hidráulico, proponiendo otorgar la autorización solicitada con arreglo a las condiciones generales que sean de aplicación y a las particulares que se indican.

VISTOS el texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, el Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica, aprobado por Real Decreto 927/1988, de 29 de julio, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Resolución de 14 de diciembre de 2019, de la Confederación Hidrográfica del Ebro, sobre delegación de competencias (BOE nº 4 de 4 de enero de 2020) y demás disposiciones concordantes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

I.- El expediente se ha tramitado correctamente, siguiendo las prescripciones reglamentarias.

II.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del texto refundido de la Ley de Aguas, en relación con el artículo 33 del Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica, aprobado por Real Decreto 927/1988, de 29 de julio, le corresponde al Presidente de la Confederación Hidrográfica del Ebro resolver el presente expediente.

III.- La competencia para resolver este expediente corresponde a la Comisaría de Aguas, en virtud de la Resolución de 14 de diciembre de 2019, de la Confederación Hidrográfica del Ebro, sobre delegación de competencias (BOE nº 4 de 4 de enero 2020).

En consecuencia,

LA COMISARIA DE AGUAS, en virtud de las facultades que tiene delegadas, ha resuelto:

A. AUTORIZAR, a los efectos de la protección del dominio público hidráulico y del régimen de las corrientes, a SISTEMAS ENERGETICOS TERRAL SL a realizar el PARQUE EÓLICO MÍNGUEZ, en el RÍO FUENFERRADA, RAMBLA DE FUENTE SANCHO, BARRANCO DEL MANZANO, BARRANCO DE LA FUENTE y BARRANCOS INNOMINADOS, en los términos municipales de ALPEÑES (TERUEL) y PANCRUDO (TERUEL), de acuerdo con la documentación aportada por el petitionerio y que obra en el expediente.

La autorización queda condicionada al cumplimiento de las condiciones generales habituales que sean de aplicación y las particulares siguientes:

CONDICIONES PARTICULARES:

1ª.- Las obras se llevarán a cabo en el plazo máximo de **DOCE (12) MESES**, contados a partir de la fecha de notificación de la presente. Deberá darse cuenta a la Confederación Hidrográfica del Ebro de la finalización de los trabajos para, si se estima oportuno, realizar la inspección de los mismos. Si las obras no se llevasen a cabo en el plazo establecido, el solicitante podrá solicitar una prórroga UN (1) MES antes de la finalización de dicho plazo.

2ª.- Las obras se ajustarán a la documentación presentada en tanto no sea modificada por las condiciones de la presente autorización.

3ª.- Durante el periodo de ejecución de las obras, deberán tomarse las medidas adecuadas para garantizar en todo momento el desagüe y evitar que, ante posibles avenidas, las aguas pudieran desbordarse de su cauce por la zona afectada por las obras.

4ª.- Los trabajos referentes a esta autorización se efectuarán de forma ordenada, continua y progresiva, sin dañar al cauce ni a las márgenes.

5ª.- Antes del inicio de las obras, se deberá contactar con el Servicio de Vigilancia del Dominio Público Hidráulico de este Organismo (NIP: CHEB8219, Tlfn. 648 822 730)

6ª.- Los escombros y materiales de desecho deberán ser retirados y trasladados a vertedero debidamente legalizado.

7ª.- Las actuaciones que requieran la captación de aguas de cualquier cauce o vertido directo o indirecto de residuales al mismo deberán solicitar la preceptiva concesión o autorización del Organismo de cuenca.

8ª.- Se respetarán en lo posible los taludes naturales actuales del cauce que resulten afectados por las obras, procurando reponer la morfología y la vegetación de éstos, quedando bien estabilizados y naturalizados.

9ª.- La generatriz superior de la tubería deberá quedar al menos 1,5 m por debajo del lecho del cauce en barrancos y cauces de pequeña entidad y 2,00 m en ríos (siempre que se trate de ríos principales), debiendo dejar el cauce y márgenes afectados por el cruce en su estado primitivo, cuidando de que la protección y lastrado de la tubería alcance hasta la zona inundable en máximas avenidas.

10ª.- La zanja en la que se alojará la tubería a instalar será rellenada con material procedente de la excavación del lecho, al menos en los 0,3 – 0,5 m superiores, no provocando ninguna elevación de la cota del lecho del cauce respecto a la cota inicial existente.

CONDICIONES GENERALES:

1ª.- Se concede esta autorización a título precario, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el beneficiario, a su costa, a eliminar parcial o totalmente las obras, dejando parte o toda la zona afectada del cauce y márgenes en su primitiva situación cuando la Administración lo ordene por causa que estima justificada.

2ª.- El beneficiario queda obligado a respetar a lo largo de la margen, que ha de quedar apta y practicable, la servidumbre de paso de 5 m. establecida en el texto refundido de la Ley de Aguas. Para ello, se evitará la instalación de vallados, depósitos de materiales, etc., en dicha franja.

3ª.- Se concede autorización para la utilización de los terrenos de Dominio Público Hidráulico necesarios para las obras, con la obligación de respetar la servidumbre existente y las que pudieran ser decretadas por la autoridad competente. Los terrenos mantendrán en todo caso su carácter demanial, sin que puedan ser destinados a usos distintos del autorizado, ni establecerse sobre ellos otras construcciones, ni ser objeto de cesión, permuta, etc., sin previa autorización.

4ª.- La maquinaria y equipos trabajarán en una zona potencialmente inundable, por lo que se recuerda al peticionario la conveniencia de analizar los riesgos y adoptar las medidas adecuadas frente a éstos; no siendo responsable este Organismo de cuenca de futuras afecciones a causa de esta circunstancia.

5ª.- Queda expresamente prohibido el vertido de escombros en los cauces, que deberán ser transportados a vertedero controlado, quedando expresamente prohibido depositarlos en forma de cordones o en cualquier otra forma a lo largo de las márgenes, siendo responsable el peticionario de los daños y perjuicios que por dicho motivo pudieran ocasionarse, debiendo realizar por su cuenta los trabajos que, en evitación de ellos, se ordenasen por la Administración.

6ª.- Queda expresamente prohibido efectuar vertidos directos o indirectos que contaminen las aguas y acumular residuos o sustancias que puedan constituir un peligro de contaminación de las aguas o degradación de su entorno.

7ª.- Esta autorización no exime al beneficiario de la obligación de obtener las oportunas licencias municipales para la ejecución de las obras, así como las autorizaciones que pudiesen ser necesarias de otros Organismos de la Administración General del Estado, Autonómica o Local, aun cuando se tratase de Órganos de esta misma Confederación.

8ª.- Al amparo de la presente no podrán efectuarse la captación de aguas del cauce ni el aprovechamiento de los bienes situados en los cauces, que requerirán la correspondiente autorización.

9ª.- Los plazos fijados en el condicionado particular de la autorización se computan desde que el titular acuse recibo de su notificación y, en su defecto, desde la publicación del correspondiente edicto en el Boletín Oficial del Estado.

10ª.- Las obras quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Confederación Hidrográfica del Ebro, siendo de cuenta del beneficiario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos puedan originarse.

11ª.- El beneficiario queda obligado a cumplir las disposiciones de la normativa medioambiental vigente para la conservación de las especies acuícolas y, en general, las normas de carácter industrial, laboral, administrativo y fiscal que sean aplicables a esta autorización.

12ª.- Podrá revocarse esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes.

13ª.- El titular de la autorización quedará obligado, incluso en caso de revocación de la misma, a dejar el cauce en condiciones normales de desagüe, pudiéndose adoptar las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de esta obligación.

14ª.- Será responsable el beneficiario de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse en el interés público o privado como consecuencia de las obras realizadas, quedando obligado a su indemnización y a la ejecución, a su costa, de las obras complementarias que se consideren necesarias para evitar que se produzcan. En cualquier caso, la titular de la infraestructura autorizada será responsable subsidiaria de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse, tanto durante su ejecución como en un futuro.

15ª.- Si como consecuencia de variaciones del régimen hidráulico por causas naturales o por la ejecución de obras de conservación o protección del cauce ejecutadas por la Confederación Hidrográfica del Ebro o previstas en el Plan Hidrológico de la cuenca del Ebro, hubiera necesidad de realizar modificaciones en las obras que se autorizan, o incluso retirarlas, éstas serían por cuenta del solicitante.

16ª.- Las obras autorizadas se ubicarán en zona previsiblemente inundable, por lo que se recuerda al petitionerio la conveniencia de analizar los riesgos y, en consecuencia, adoptar las medidas adecuadas, con arreglo a lo previsto en la legislación de Protección Civil al efecto.

17ª.- La Administración no responderá de los daños que se produzcan en la obra autorizada por efecto de las corrientes. Este Organismo de cuenca declina cualquier responsabilidad por las afecciones que se pudieran producir o derivar como consecuencia de las obras realizadas ante una situación de inundación del ámbito en el que se ubica.

18ª.- El beneficiario queda obligado a informarse sobre el estado de la masa de agua en la que va a actuar en referencia a la presencia de larvas o adultos de mejillón cebra. Si las aguas se encuentran infectadas por la plaga deberá:

- Aplicar, tanto en la maquinaria de trabajo como en los elementos que entren en contacto con aguas infectadas, los protocolos de desinfección elaborados explícitamente por la Confederación Hidrográfica del Ebro para evitar la propagación de larvas o adultos de mejillón cebra a aguas no infectadas.

- Así mismo se tendrá presente al planear cualquier actuación en cauces, la prohibición de mover aguas previsiblemente infectadas a otras masas de aguas libres de mejillón cebra.

19ª.- Toda modificación de la presente autorización requerirá la previa aprobación de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

20ª.- Las presentes condiciones generales podrán ser modificadas por las condiciones particulares de la autorización.